



EL CASO ARGENTINO: Desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política

2a. parte

EMILIO F. MIGNONE

Dentro de cada área se creó una estructura *ad hoc*, plenamente autónoma respecto de las estructuras ordinarias y de las jerarquías de aquélla, al menos desde los titulares máximos hasta abajo. Se podría explicar el diseño diciendo que la estructura operativa represiva formaba una suerte de pirámide delgada dentro de una pirámide mayor, la estructura ordinaria, pero con independencia de esta última. Ambas, sin embargo, con dependencia del mismo jefe.

De esta manera se conformó un doble tipo de autonomía; la de los jefes del área —jefes de las dos estructuras aludidas—, con relación a sus superiores nacionales, castrenses y políticos, incluyendo los Comandantes en Jefe y el Presidente de la República y por supuesto ministros, gobernadores y funcionarios de toda laya, sin excluir magistrados judiciales.² Y las de las jerarquías de cualquier nivel operativo, integrantes de las estructuras represivas específicas (la pirámide delgada), con relación a cualquier jerarquía ordinaria del área o fuera de ella.

Tal principio de autonomía apare-

ció explicado y fundado en las exigencias que planteaba la acción antisubversiva a desarrollar, pero su ejercicio confirió no sólo una amplia capacidad de acción respecto de la autoridad política nacional y de los mandos militares centrales en el ámbito enmarcado por esas exigencias, sino también sobre los aparatos políticos locales de cualquier orden e incluso sobre las instituciones civiles y los medios de difusión. Esa capacidad está centrada en la autoridad del área, pero a través de ella influye toda la estructura operativa específica.

Aún más: la celularidad operativa de base, que luego tratáremos, permite que en el desarrollo de las acciones, el paralelismo jerárquico se mantenga en los hechos, incluso dentro de la estructura especializada de una misma área. En otras palabras, un oficial superior de cualquier grado en operación no puede ser interferido por otro de mayor graduación de la misma área, actuando bajo una órbita distinta.

Es obvio que la renuncia de los poderes políticos normales resultante de la organización explicada se convir-

tió en la práctica en un elemento de consolidación de la vigencia de la doctrina descripta. Sus consecuencias sobre la evolución del régimen militar constituyen otra historia.

6. PARALELISMO GLOBAL: ESTRUCTURAS OPERATIVAS

Lo dicho anteriormente se complementa y explica con lo que constituye el dato más inmediato y central de la estructura operativa.

Esta se integra por grupos celulares o unidades, cuyos miembros actúan secretamente, cambiando sus nombres o adoptando apodos. Estos grupos están sutilmente definidos y su integración es estable, si bien experimentan incorporaciones *ad hoc* y también desvinculaciones. Constituyó una norma de los operativos de allanamiento y detención la presencia, al menos como auxiliares, de oficiales de la misma Fuerza que eran llamados de manera rotativa y de personal policial. Estos últimos eran convocados a último momento y desconocían la localización de los objetivos a alcanzar. La utilización de oficiales de la

estructura ordinaria de la Fuerza (pirámide exterior), no ligados permanentemente a la represión, tenía un doble propósito. Aumentar la dotación de los intervinientes y, sobre todo, comprometer a la totalidad de la oficialidad en los hechos. Este sistema dio lugar en algunas ocasiones a problemas de conciencia, pedidos de baja y retiros, pero en número reducido.

Los grupos celulares están en general vinculados a un centro que constituye la base de operación de una o más células.

Puesto que cada grupo o unidad es la estructura básica del sistema, se encuentra dotada de la más amplia autonomía, con la sola vinculación con el centro operativo. Estos centros, a su vez, están muy diseminados y poseen diferente dimensión. Algunos actúan en relación inmediata con el Comando, la Zona o la Subzona o con otro tipo de dependencia según las Armas (es el caso de la Armada con la ESMA). Otros están vinculados algo más indirectamente con los estructuras superiores.

En todos los casos el personal, instalaciones y equipos son aportados por los Comandos del área. Reciben además apoyo informativo de los centros de inteligencia y disponen del concurso de las fuerzas de seguridad en sus distintas expresiones. Los centros de inteligencia, por su parte, ostentan también un grado de dispersión mucho mayor que lo habitual en el aparato estatal y militar anterior.

7. PARALELISMO GLOBAL: SISTEMAS OPERATIVOS

Se ha dicho ya que los grupos celulares, sin perjuicio de su vinculación con el centro operativo, son secretos en su composición, jerárquicamente independientes y relativamente autónomos en sus decisiones.

En ocasiones actúan con líneas de investigación o listas de sospechosos preestablecidos. Con ese propósito los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas disponían de extensas nóminas, incluyendo fotografías, elaboradas durante el período constitucional, época en la cual la agitación política general, particularmente en sindicatos, escuelas y universida-

des, permitió la fácil identificación de disidentes, ideólogos o potenciales subversivos. Deben recordarse en tal sentido los operativos que se cumplieron el mismo 24 de marzo de 1976, particularmente orientados hacia activistas y dirigentes gremiales de base. Pero en general las células desenvuelven sus investigaciones a partir de las informaciones que van obteniendo a través de su acción, complementada con la recibida, cuando se le solicita, de los centros de inteligencia y muy rara vez de la policía.

Las detenciones se practican en la gran mayoría de los casos en horario nocturno. Las excepciones las constituyen los arrestos en la calle o lugares públicos, efectuados con gran celeridad. En 1978 y 1979 el perfeccionamiento de los métodos, el mejor conocimiento previo de las personas elegidas para ser arrestadas y la carencia absoluta de riesgo en la operación dio lugar a muchos procedimientos realizados en pleno día, con la utilización de credenciales falsas de la Policía Federal. El personal interviniente está siempre vestido de civil, aunque en algunos casos con prendas de origen militar. Se presenta fuertemente armado, en particular con metralletas y utiliza dos o más vehículos ordinarios de varias marcas, pero preponderantemente Ford Falcon. En algunos casos y sobre todo en los primeros tiempos se utilizaba personal con uniforme militar como apoyo y a veces vehículos de tipo castrense. Al comienzo era común que los intervinientes usaran pelucas o postizos para no ser identificados posteriormente. Este celo por el ocultamiento, al cual se volverá cuando se aluda al uso de capuchas y tabiques oculares, es un elemento básico de la concepción del sistema y de los propósitos buscados, a los cuales volveremos.

Los procedimientos duran regularmente de una a cuatro horas, dedicadas a la búsqueda de elementos y a las primeras indagaciones. Al no encontrarse a los buscados, la convivencia en los hogares podía prolongarse varios días, con el objeto de formar "ratoneras" destinadas a detener eventuales visitantes. La entrada a los domicilios se produce siempre en forma violenta, con exhibición de armas

de fuego y bajo amenaza de utilizarlas si no se abren las puertas. En muchos casos éstas fueron derribadas a balazos o con otros instrumentos adecuados. Los familiares o sospechosos son sometidos a duros tratamientos y en la inmensa mayoría de los casos obligados a cubrirse los ojos o permanecer tirados boca abajo en el suelo, en una cama o con la cara o los brazos contra la pared. Con frecuencia se detuvo a los familiares. La mayoría de éstos eran liberados con amenazas, pero algunos nunca volvieron. En diversas situaciones los sospechosos resultaron heridos o fueron muertos durante los procedimientos.

El personal interviniente —con las excepciones señaladas—, no presenta documentos autorizantes de ninguna especie ni credenciales. Tampoco suministra los nombres ni da información efectiva acerca de sus propósitos respecto a los detenidos. Cuando se han exhibido credenciales, como se dijo antes, resultaron falsas y en cuanto a indicaciones sobre el destino de los prisioneros, encaminadas a tranquilizar a los familiares o a evitar una reacción posterior, siempre fueron inexactas.

Comúnmente se invocaba el nombre de "la policía", "fuerzas de seguridad", "fuerzas conjuntas" o el de alguna de las tres Armas. Frecuentemente esas señales no se correspondían con la verdadera pertenencia de los participantes.

En las zonas urbanas se utiliza el método de las "áreas y zonas libres". Se trata de un aviso o comunicación a las guarniciones y comisarías del lugar a fin de evitar riesgos de entrecruzamiento o interferencia policial. La policía evitó siempre su presencia en ocasión de los operativos, excepto para verificar su origen. No concurría cuando era notificada de que algo anormal había ocurrido o lo hacía varias horas después y con frecuencia se mostraba reticente para recibir cualquier denuncia de secuestro.

Prácticamente en todos los casos el detenido es retirado del lugar con los ojos vendados o era encapuchado apenas ascendía al automóvil.

Luego el detenido es conducido a un centro operativo, generalmente a través de una trayectoria destinada a

desorientarlo. En muchas ocasiones es colocado en el baúl del automóvil o acostado sobre el piso, para no llamar la atención de los transeúntes.

Ocurrida la detención, el sospechoso queda colocado en una situación que fue definida en muchas ocasiones por los secuestradores como "fuera de la sociedad" o con el término vulgar de "chupado". Pasa así a constituirse en un detenido-desaparecido.

La detención-desaparición responde a un doble objetivo: facilitar la eficacia y rapidez de las investigaciones y operaciones y permitir la ubicación del detenido en el ámbito del segundo plano normativo, antes descripto. A partir de ese momento, el prisionero puede ser torturado, obligado a colaborar, mantenido indefinidamente o muerto, sin que nadie sepa más de él. Se crea además la incertidumbre sobre su suerte, se paralizan las acciones de la familia y los amigos en su favor.

Los grupos celulares están autorizados para utilizar la tortura. Más aún. Es sistemáticamente utilizada aún en los casos de personas cuya detención es breve o han sido apresadas por casualidad. Nadie se libró de ella.

Los métodos de tortura son diversos, pero en general se repiten inexorablemente. Van desde las amenazas verbales, los golpes y patadas, a la casi asfixia por inmersión de la cabeza en el agua (submarino) el pasar los pies de un recipiente con agua hirviendo a otro con el mismo líquido frío; posiciones forzadas durante largas horas; escuchar los gritos de otros torturados o presenciar las mismas escenas de familiares; fracturas de huesos, etc. Pero el procedimiento más común es el del shock eléctrico en diversas partes del cuerpo, particularmente las más sensibles (órganos genitales, axilas, encías, senos). Es la "picana" o "la máquina", en la jerga habitual. Con ese fin todos los centros operativos están dotados del instrumental necesario. Su empleo, antes de los interrogatorios, cumple una función de ablandamiento. Se reiteran cuando se les formulan preguntas, a veces hasta el desvanecimiento o la muerte. Cuando se quiere preservar la vida del detenido, para futuras investigaciones o por otras causas, se

le advierte sobre la manera de evitar consecuencias mortales no ingiriendo líquido durante varias horas o se hace intervenir un médico o alguien que oficia de tal. A veces es otro prisionero. Ni la edad ni el sexo son circunstancias que limiten la tortura. No hay discriminación.

Los detenidos-desaparecidos pueden ubicarse en cuatro categorías: los que son puestos en libertad en un lapso relativamente breve (son contados los que aparecen luego de varios meses); los que son ejecutados sin juicio y clandestinamente; los que son trasladados a una cárcel pública bajo proceso o a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; los que permanecen indefinidamente en esa situación. Esta enumeración guarda un orden que se corresponde, en principio, con la hipótesis de que el número de personas involucradas en cada categoría supone una escala decreciente.

Algunos de los centros forman parte de establecimientos militares o están ubicados separadamente dentro del área de aquellos. Estos últimos constituyen la mayoría. Además existen otros centros ubicados independientemente, ya sea por constituir locales reducidos para investigación y tortura (casos quintos o instalaciones policiales) o para mantener prisioneros durante un lapso mayor que el usual. Muchos de estos sitios son bien conocidos en la actualidad y algunos están indicados en el informe de la CIDH. En varios casos han sido demantelados.

Los centros operativos revisten en general similares características de infraestructura. Tienen capacidad para alrededor de cien personas. Están integrados por pabellones para detenidos, divididos frecuentemente por tabiques de madera donde los prisioneros permanecen encapuchados y con grillos en los tobillos. Otro sector contiguo está formado por espacios donde se cumple la actividad de la tortura y los interrogatorios, descansa la guardia o se desenvuelven tareas administrativas. Con frecuencia se cubren los gritos de los torturados con música de gran volumen.

Se ha aludido reiteradamente a la fijación de plazos dentro de los cuales las células operativas deben infor-

mar a la superioridad o entregar los prisioneros. Si existen, su cumplimiento es incierto. De cualquier manera el reglamento ha previsto la posibilidad de retener a los detenidos-desaparecidos sin límite de tiempo. Una parte de estos se destinaría a lugares adecuados a ese fin y otra a tareas de apoyo en los mismos centros operativos.

En general, tanto respecto a los detenidos-desaparecidos como a los presos a disposición del PEN se ha utilizado el método de rotarlos constantemente de centros de detención.

Tres situaciones especiales merecen párrafo aparte. Una, la de personas que luego de estar registradas como detenidas a disposición del PEN han desaparecido. Otra la de quienes han sido liberados y relatan como, durante su cautiverio, compartían la prisión con ciudadanos que siguen desaparecidos. Y la tercera, aquellos que estando desaparecidos varios días y aún semanas, aparecen arrestados en una comisaría o en una cárcel pública. Todo ello muestra la interrelación entre los dos planos normativos explicados en este trabajo, ambos dependientes en su cima de la misma autoridad y con vinculaciones estructurales de tipo horizontal.

Hay dos temas delicados que hemos dejado para el final de este acápite.

Se trata, en primer lugar, de la autorización para ejecuciones sumarias, efectuadas en forma clandestina. A este respecto es importante efectuar algunas precisiones de índole institucional. No obstante la legislación excepcional sancionada y en particular la autorización para la formación y funcionamiento de los tribunales militares previstos por el artículo 483 del Código de Justicia Militar, así como la incorporación de la pena de muerte al Código Penal, dichos tribunales no tuvieron actuación efectiva hasta fines de 1977. En cuanto a la pena de muerte, nunca se aplicó. En 1977 el ministro del interior dijo que una tercera parte de los 1.000 detenidos sometidos a proceso se encontraban bajo jurisdicción militar. Ninguno concluyó con esa sanción.

Durante 1976 y la casi totalidad de 1977 no se hizo conocer ninguna ac-

tuación o decisión de los tribunales militares en cuestiones vinculadas con la subversión. En cambio en varias provincias tomaron intervención, con gran publicidad, en casos de corrupción administrativa. La única excepción ocurrió en la zona de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, bajo el mando militar del entonces coronel Amado Corbetta. Se conocieron en esa ciudad dos procesos militares con imposición de penas severas. Corbetta fue designado Jefe Policía a mediados de 1976 pero debió renunciar forzado por las presiones, luego de pronunciar un discurso de tono legalista y de enfrentar un atentado terrorista en el Departamento de Policía que dio lugar a inusitadas represalias.

De cualquier manera el hecho que los tribunales militares aparezcan en funciones en 1977 —lo que hizo pensar a algunos observadores que se procuraba trasladar la represión a un plano público de normatividad, cosa que no ha ocurrido hasta ahora—, no significa que se haya recurrido a este medio de manera sistemática y orgánica. Sólo han juzgado una proporción reducida de situaciones y a veces han servido, especialmente en la zona del Segundo Cuerpo de Ejército, para la instrucción de procesos con penas enormes a ciudadanos a quienes se levantó el arresto a disposición del PEN.

También quedaron como letra muerta las normas establecidas por las leyes 21.461 y 21.463, sancionadas en noviembre de 1976. Por la primera se amplió el ámbito de jurisdicción de los tribunales militares y por la segunda se salvó el problema creado por la derogación de una norma anterior. Mediante ese cambio se dispuso que los recursos de apelación se decidirían por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en vez de quedar en manos del jefe inmediato de la unidad en operación.

En suma: la ejecución de sospechosos y disidentes fue realizada en el sistema paralelo, sujetos al segundo plano de normatividad de que hemos hablado. No es fácil inferir cuál es el nivel jerárquico que decide —siempre secretamente— la aplicación de la última pena y si ello está definido expresamente en la "doctrina de guerra".

En cuanto al número y la condición de personas afectadas por esta decisión, no cabe duda que asciende a varios miles. Hace pocos meses las autoridades manifestaron que el número y los datos de las personas muertas en "enfrentamientos" ya habían sido proporcionadas a la opinión pública. Admitiendo la veracidad de esos "enfrentamientos", lo que es bastante, hay que pensar en cifras muy elevadas. Los otros argumentos dados para justificar las desapariciones —pases a la clandestinidad o al exilio ignorados por los familiares, ejecuciones dispuestas por los propios subversivos, muertos en enfrentamientos sin identificar— no resistieron el menor análisis y son descartados por los mismos oficiales superiores en conversaciones privadas.

El gobierno se ha negado sistemáticamente a la publicación de la lista de los detenidos-desaparecidos y de los muertos. No hay dudas que se encuentra en condiciones de proporcionarlos en virtud de los sistemas operativos y de conducción descriptos.

En cuanto al destino de los cadáveres, a esta altura de los hechos es posible determinar con bastante exactitud lo ocurrido.

En muchos cementerios del Gran Buenos Aires, Córdoba, La Plata y Mar del Plata existen grandes extensiones con fosas comunes o tumbas denominadas N. N. Según manifestaciones de las administraciones de dichas necrópolis, casi diariamente agentes de las Fuerzas Armadas trasladaban y sepultaban cuerpos, sin permitir la presencia de empleados administrativos. En algunos casos constan las inhumaciones en los registros, sin los nombres, los cuales figuran aparentemente en las oficinas castrenses. Hay constancias igualmente de incineraciones, en particular en Campo de Mayo y de inhumaciones en campo abierto. Los ríos y lagunas, particularmente en el Delta del Paraná, son también recipientes de numerosos cuerpos, hundidos con piedras. Algunos fueron encontrados en la ribera sur de río de La Plata. Finalmente son conocidos los hallazgos de cadáveres con las manos cortadas en Colonia, Uruguay y en la costa atlántica, particularmente durante los meses de octubre, noviem-

bre y diciembre de 1977, 1978 y 1979. Por lo que se sabe, la Armada utilizó sistemáticamente el método de arrojar a los prisioneros —anestesiados o ya muertos— sobre el océano Atlántico, mediante aviones. Se aprovechaban para ello corrientes marinas que se dirigen hacia el Indico. Es la denominada "solución naval" o "pentonaval".

Otro hecho que conviene destacar es que la casi totalidad de los dirigentes subversivos que fueron descubiertos cayeron en "enfrentamiento" o al menos así se anunció. Esto indica que el grueso de los detenidos-desaparecidos está constituido por activistas políticos de base, adherentes marginales, simpatizantes o, en su mayoría, simples sospechosos, sin perjuicio de los casos de índole política ajenos a la acción antisubversiva.

El concepto que guió la decisión para decidir el destino de los sospechosos fue el de "irrecuperabilidad", reiteradamente aludido en discursos oficiales, y al cual nos hemos referido antes. Distintos elementos permiten concluir que, en la práctica, dicha calificación estuvo vinculada con la actitud de acatamiento o disposición a proporcionar datos por parte de los detenidos, más que a los antecedentes verificados.

En varias ocasiones las ejecuciones fueron exhibidas e informadas públicamente por los oficiales a cargo de los operativos. Los fusilamientos y exhibición de cadáveres, particularmente en Pilar y Lomas de Zamora indican que los grupos operativos llegaron a considerar que su mandato les permitía estas actitudes como medidas ejemplificadoras y para aterrozar a la población. Lo mismo cabe decir de las ejecuciones de los sacerdotes palotinos en Buenos Aires y de los asesinados en El Chemical, La Rioja.

Se demostró también que las ejecuciones realizadas en los traslados de presos políticos —disfrazados como fugas— y al ser liberados, respondieron igualmente al concepto de sanción decidida en forma deliberada y analizada dentro del llamado segundo plano de normatividad.

Otro aspecto incluido en la llamada doctrina de guerra ha sido la autorización para el apoderamiento del

denominado "botín de guerra". El principio racionalizador de esta iniciativa surge, presumiblemente, como en otros ámbitos, de asimilar acción represiva con acción bélica. Se procedería entonces a confiscar los bienes del enemigo, sea éste desubversivo o político sin excluir el despojo —por las dudas— de los simples sospechosos.

En la mayoría de los operativos de detención de personas —sobre todo en 1976 y 1977—, se procedió a la apropiación o sustracción de parte de los objetos de algún valor existente en los domicilios, los automotores, dinero en efectivo y hasta muebles. Existen datos de la enajenación o transferencia de bienes inmuebles cuyos boletos de compraventa se encontraban en los casos allanados, cuando todos los moradores eran detenidos.

A los fines prácticos, el botín, acompañado de depredaciones, presenta ventajas adicionales: acentúa el clima de terror, contribuyendo a disuadir a las víctimas de denuncias posteriores; permite castigar en forma inmediata a la familia que generó en su seno al "irrecuperable"; proporciona al personal interviniente una gratificación económica difícil de obtener por otra vía; e incentiva la dedicación sin límites de horario que este tipo de procedimientos exige. El problema del destino de los bienes, las características y la generalización de los hechos y su divulgación pública, aunque reducida, dio lugar a rectificaciones parciales. En 1978, 1979 y 1980, aunque el sistema subsiste, está limitado y en diversos casos el personal participante dejó constancia que no incurrió en sustracciones. En muchas situaciones resulta clara la apropiación individual de objetos de valor y de dinero, tolerada visiblemente por los oficiales a cargo del operativo.

Finalmente ha sido común la desaparición de niños de pocos meses junto con sus padres. Este hecho, sumado a la carencia de información acerca del destino de los nacidos durante el cautiverio clandestino de sus madres —detenidas en estado avanzado de embarazo—, se funda también en una concepción de la denominada doctrina de guerra, expuesta en privado por oficiales superiores.

Además de una sanción a las familias, se busca impedir que los hijos de los hijos de los detenidos desaparecidos se eduquen con "odio a las instituciones armadas". Se piensa que la pérdida de su identidad, dándolos en adopción a familias con ideas afines a las de la clase militar gobernante, rectificará la errónea formación proporcionada por los abuelos de las criaturas a sus hijos "subversivos".

Lo inédito de esta decisión —y al mismo tiempo su crueldad—, pone de manifiesto el detalle con que se analizó la denominada doctrina de guerra y su inserción en una ideología de fondo, que no es el momento de analizar aquí.

8. NEGATIVA A PROPORCIONAR INFORMACION Y EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL

El sistema operacional descrito y, en general, la doctrina del paralelismo global reseñada, se integran con otra nota de carácter institucional que resulta clave: la negativa a proporcionar información y el papel destinado al Poder Judicial. Las implicaciones de esta actitud, a largo plazo, son complejas, pero no es el momento de examinarlas.

En efecto: producida la detención y desaparición, los organismos del Estado, incluyendo las Fuerzas Armadas, adoptan la actitud de negar su participación en el hecho. Esto, como se dijo antes, desconcierta a las familias y a la opinión, tanto nacional como internacional y permite actuar con respecto al detenido sin restricciones de ningún tipo, evitando al mismo tiempo presiones e influencias. Si el detenido-desaparecido es liberado prontamente, el terror y las amenazas dan lugar a que no efectúe denuncia alguna o se aleje del país. Si ocurre lo contrario, pasa tiempo antes que la familia advierta la verdadera naturaleza de la situación.

La concepción del paralelismo global, destinado a mantener la ficción del funcionamiento normal de las instituciones del Estado, dio lugar a que no se suspendiera, como en Chile, el ejercicio del recurso de *Hábeas Corpus*. Interpuesto éste, por parien-

tes o amigos de la víctima, los jueces remiten despachos telegráficos al ministro del Interior, Jefe de Policía y Comandos de las tres Armas (más adelante se les indicó que debían dirigirse al Estado Mayor Unificado), quienes contestan invariablemente que el beneficiario de la acción judicial no se encuentra detenido. El magistrado, entonces, rechaza el recurso y archiva el expediente. En otras palabras: se suprime el *Hábeas Corpus* en la práctica, por vía de hecho, sin necesidad de una norma derogatoria pública.

Esto seguramente fue facilitado por la vigencia del paralelismo de toda la estructura operativa. Los organismos oficiales y en especial los Comandantes de Cuerpo que, en cuanto jerarquías castrenses naturales mantenían su función ordinaria, quedaban en condiciones de constatar negativamente los requerimientos de información vinculados con actos operativos, en cuanto en los hechos los mismos estaban ubicados en otro ámbito, existente pero no reconocido oficialmente, o sea el del paralelismo global.

A esto se agrega la imposición del secreto más riguroso hacia afuera y en buena medida hacia dentro de los aparatos de seguridad. Los militares, tanto en actividad como en retiro, fueron impuestos del deber de no inquirir y del riesgo de hacerla. Lo mismo cabe decir de los funcionarios policiales y de otros organismos del Estado. Testigos ocasionales de prisioneros fueron sancionados con la muerte, para evitar filtraciones. De ahí la imposibilidad de obtener datos a través de las jerarquías naturales de orden castrense, ajenas a la pirámide delgada antes referida o en el ejercicio de cargos administrativos.¹¹

La respuesta a ese compromiso de secreto no ha tenido, como es natural, la misma virtualidad y alcance en todos los sectores. Pero cuando no se ha cumplido, en escasas excepciones, lo ha sido exclusivamente en relación con el caso consultado, proporcionándose de manera oficiosa datos mínimos, como ser si el detenido-desaparecido se hallaba o no con vida.

Con muy escasos o tímidos intentos destinados a tratar de controlar al poder político, el Poder Judicial en su

conjunto desistió de cualquier aspiración de obtener una regularización o legalización de la acción represiva. Dentro de este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha jugado un papel clave. En tres fallos sucesivos iniciados por familiares de detenidos-desaparecidos, declaró su incompetencia, clausurando así toda posibilidad de que los jueces inferiores recobraran su facultad de ejercer su jurisdicción efectiva a través de los recursos de *Hábeas Corpus*, que suman muchos miles y que resultaron fracasados en todas las instancias.

La Corte Suprema actuó de esa manera no obstante admitir, en dos de esas sentencias, la impotencia de la Justicia y requerir la colaboración del Poder Ejecutivo para llevar adelante las investigaciones y hacer efectivo el derecho. El Poder Ejecutivo respondió sin aludir al tema pero señalando que a la Justicia le competía sólo dar consejos. Posteriormente el general Vaquero, en el discurso transcrito en el numeral 4 de esta presentación, ha sido más determinante, afirmando que "no se admite ni se admitirá ningún tipo de revisión ni de investigación por parte de nadie, ni ahora ni en el futuro, en lo que respecta a las acciones contra el terrorismo" ("Clarín", 18-10-80).

En su segundo fallo la Corte Suprema reiteró su incompetencia, señalando la posibilidad de acudir a los jueces penales de primera instancia a través de denuncias. En la tercera sentencia, sin alterar su posición básica, o sea la incompetencia influida seguramente por la inminencia de la visita de la CIDH, la posición de la Iglesia y la creciente preocupación de la opinión pública y de los distintos sectores políticos y sociales, admitió la existencia de un estado de efectiva privación de justicia y se dirigió nuevamente al Poder Ejecutivo exhortándolo a adoptar las medidas destinadas a permitir a los jueces el ejercicio de su función propia.

En los últimos tiempos, la Corte Suprema ha indicado a los jueces inferiores la necesidad de agotar los investigaciones en los recursos de *hábeas corpus* donde se presenten elementos probatorios. Pero ante el tiem-

po transcurrido y la falta de cooperación de los organismos del Estado, estas decisiones son totalmente inoperantes.

Cabe concluir que el más Alto Tribunal del país ha aceptado conscientemente la doctrina del paralelismo global y sus consecuencias respecto a la privación de justicia para miles de ciudadanos y sus efectos respecto a la vida, la integridad física, la libertad y los bienes de un sector numeroso de la población.

En cuanto a la actitud de las Fuerzas Armadas, que ejercen de hecho el gobierno de la Nación, es permanente su insistencia en negar cualquier tipo de información. El teniente general Roberto Eduardo Viola, Jefe del Estado Mayor del Ejército entre 1976 y 1979; Comandante en Jefe después y ahora, en situación de retiro, Presidente de la República designado por la Junta Militar, ha dicho: "Las Fuerzas Armadas no permitirán la revisión de lo actuado en la lucha contra el terrorismo" ("La Nación", 12-4-80). Y señalando los peligros de esa revisión el general de brigada Ibérico Saint Jean, gobernador de la provincia de Buenos Aires, uno de los teatros más intensos de la represión, sostuvo: "Lo que más conviene a todos los argentinos es echar un cuidadoso manto de silencio sobre el tema de los desaparecidos, por cuanto es muy difícil realizar esclarecimientos que no compliquen las cosas" ("Clarín", 14-11-80).

Algunas insistencias sobre la necesidad de publicar las listas de los detenidos-desaparecidos y de su suerte, expuestas por el dirigente político Francisco Manrique —próximo al gobierno—, antes de que asuma el poder el general Viola para facilitar su acción, ha traído como consecuencia una airada reacción de los órganos que reflejan el pensamiento de los servicios de inteligencia. Uno de ellos, "Precisiones", en su número del 8 de enero de 1981, sostiene que ello es imposible, tratando de comparar la situación con hechos bélicos como el estallido de las bombas atómicas en Japón. Reitera las conocidas e inverosímiles tesis de los desaparecidos por propia determinación o asesina-

dos por sus propios compañeros de lucha.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: NECESIDAD DE DENUNCIA Y CONDENA

Las extensas consideraciones precedentes tienen por objeto mostrar el fenómeno de las desapariciones forzadas en Argentina en el contexto en que se produjeron a partir del 24 de marzo de 1976, y permitir la comprensión cabal de su naturaleza.

Resulta claro de lo expuesto, que las desapariciones ocurridas en este país no constituyen episodios marginales o excesos de la represión, como en otros países sudamericanos; tampoco son consecuencia de batallas o enfrentamientos armados de alguna envergadura; ni producto del caos, la anarquía o la confusión. En ningún momento estuvo en peligro la estabilidad del Estado ni tampoco el control del territorio por las Fuerzas Armadas. Las desapariciones son la pieza clave, instrumento peculiar del sistema de represión elegido y diseñado por las Fuerzas Armadas argentinas, que hemos llamado paralelismo global y que éstas califican como doctrina argentina en la lucha antiversiva.

Los desaparecidos argentinos son "personas que han sido aprehendidas en sus domicilios, lugares de trabajo o en la vía pública, según el caso, por grupos armados que, *prima facie*, y casi siempre invocándolo expresamente actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad pública. Los procedimientos aludidos tuvieron lugar en forma ostensible, con amplio despliegue de hombres —a veces uniformados—, armas y vehículos y se desarrollaron en general con una duración y minuciosidad que ratifica la presunción de que quienes intervenían obraban con la plenitud operativa que es propia del uso de la fuerza pública. Luego de haber sido aprehendidos de la manera señalada, dichas personas han desaparecido sin dejar rastros. Todos los recursos de *hábeas corpus*, denuncias y querrelas criminales han fracasado, por cuanto las autoridades requeridas en cada

caso han informado invariablemente que no existen constancias de su detención" (Caso "Pérez de Smith, Ana María y otros s/privación de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la Nación").

En otras palabras: son personas —y suman, como se ha dicho, muchos miles— que han sido detenidas sin resistencia por la autoridad pública y desde ese momento se desconocen sus paraderos. Las autoridades niegan el hecho de su detención y esa situación se prolonga durante años. Ella hace presumir, como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del 11 de abril de 1980, que una gran proporción de los detenidos-desaparecidos han sido asesinados por sus captores. Es decir, han sido ejecutados en aplicación de disposiciones ema-

nadas del segundo plano de normatividad expuesto en el presente trabajo.

Es innecesario destacar la gravedad de esta política y su significación, no sólo nacional sino también internacional.

La comunidad universal tiene que reaccionar, por razones éticas elementales; por respeto al ser humano y a sus derechos fundamentales; como salvaguardia de las instituciones jurídicas y democráticas y por humanitarismo, contra este crimen sistemático, organizado, fríamente concebido y ejecutado, y absolutamente innecesario, pues nunca estuvo en peligro la seguridad del Estado ni la supervivencia de la sociedad.

Esa reacción involucra la aprobación de una declaración específica, que proponemos, en virtud de la cual

se denuncie la práctica de las detenciones seguidas de desapariciones, tal cual se ejecutan en la República Argentina por parte de las Fuerzas Armadas, que ejercen de hecho el poder político y se las condena como crimen contra la humanidad.

Como corolario de esta condena se solicitará a las Naciones Unidas la adopción de las medidas que considere adecuadas para transmitir al Gobierno argentino su repudio a este sistema represivo y la aprobación de sanciones dirigidas al mismo fin.

Emilio Fermín Mignone
Presidente

Buenos Aires,
10 de enero de 1981

NOTAS

⁸ El coronel a cargo del subarea represiva de la Capital Federal explicó en una oportunidad en 1976, a uno de los redactores de este trabajo, que su dependencia se limitaba exclusivamente al Comando del Cuerpo, sin omitir expresiones despectivas y obscenas hacia los Comandantes en Jefe y otros oficiales y funcionarios. Se calificaba también de "señor de vida y muerte" en su área.

⁹ Recuérdese la similitud de esta expresión con la "no persona" de la célebre novela de Orwell, "1984". En la Argentina no fue necesario llegar a esa fecha para que muchos de sus anticipaciones se convirtieran en una trágica realidad.

¹⁰ En los últimos días, en vísperas del Coloquio de París y de la reunión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que tratará el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, se ha producido una ofensiva publicitaria destinada a hacer creer en la existencia de presuntos desaparecidos que actúan en la clandestinidad. Se aducen dos casos, absolutamente falsos. Según "La Nación" los mismos constituirían la

bases de la defensa del gobierno argentino en Ginebra. Se alude a Cervasio Martín Guadix, quien figuraba en una lista de desaparecidos, se habría suicidado en Paso de los Libres por causa de una requisita al intentar salir del país o entrar en él (no está claro el comunicado). A este respecto cabe señalar que Guadix fue detenido en la Capital Federal el 26 de agosto de 1980, según manifestaciones de su compañero Aixa Bona Estévez, procesada bajo el Juez federal Anzoátegui y se denuncia en el recurso de Habeas Corpus presentado por su madre pocos días después. Sólo sobre la base de estas constancias, la APDH incluyó a Guadix en su réplica. Se trata, por lo tanto, de un asesinato. En cuanto a Antonio P. Lepere, detenido en enero de 1981 en Lomas de Zamora, a tenor de un comunicado militar, nunca ha figurado en ninguna lista de detenidos-desaparecidos, ni en el país ni en el extranjero.

¹¹ Inevitablemente, la explicada trae a la memoria la célebre ópera, a código de silencio de la mafia siciliana.

